

# La importancia del certificado médico

## The relevance of the medical certificate

Roberto Glorio<sup>1</sup>, Sergio Carbia<sup>2</sup>

*Dermatol Argent 2008;14(5):397-399.*

### Introducción

La idea de escribir un artículo sobre el certificado médico se relaciona con el hecho de que generalmente éste es subvalorado y muchas veces se lo considera un elemento de poca importancia. Es habitual que en este cuadro de situación que comparten pacientes y médicos se presenten la complacencia, la manipulación, el uso indebido y hasta el menosprecio del acto médico que representa la realización de un certificado.

Y las preguntas que surgen son las siguientes: ¿Por qué no se le da el valor correspondiente a este hecho? ¿Por qué otros profesionales, por ejemplo los escribanos, valoran de otra manera esta situación? ¿Por qué el paciente le resta importancia y no lo considera un acto médico?

Se debe tener presente que el certificado médico es un documento; es decir, un instrumento escrito en un medio durable o permanente, con el cual se prueba, confirma o corrobora un hecho.

### Documentación médica

Dentro de la documentación médica que está representada por aquellos medios en los que se demuestra la actuación médica se incluyen: parte médico, receta médica, informe médico legal, historia clínica y certificado médico.<sup>1</sup>

El **parte médico** es un documento breve mediante el cual se comunica un hecho a una autoridad o al público, por ejemplo a los familiares.

La **receta médica** es un documento por medio del cual el médico da a conocer la prescripción terapéutica hecha.

El **informe médico legal** es un documento medicolegal emitido por orden de autoridades o a petición de particulares sobre la significación de ciertos hechos judiciales.

La **historia clínica** es un documento escrito en el que consta en forma ordenada, metódica y detallada la narración verdadera de todos los sucesos acaecidos al paciente, tanto a nivel hospitalario como ambulatorio.

En definitiva, el **certificado médico** es un documento escrito referente a un hecho clínico, pasado o presente, después de haberlo comprobado, que el profesional extiende a pedido del enfermo, sus familiares o de una norma legal que lo exige. Es la constancia documental sobre el estado de salud de un paciente que el médico personalmente asistió, examinó, reconoció o comprobó.

Fecha de recepción: 26/5/08 | Fecha de aprobación: 25/7/08

1. Jefe de Trabajos Prácticos en I Cátedra de Medicina Legal. Facultad de Medicina (UBA). Docente Adscripto de Dermatología, Universidad de Buenos Aires.
2. Docente Adscripto de Dermatología, Universidad de Buenos Aires.

#### Correspondencia

Roberto Glorio: French 2961, Piso 4to "17" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Rep. Argentina.  
glorior@fibertel.com.ar

## El certificado

La palabra certificado deriva etimológicamente de la palabra latina “certificatio”, que significa seguro, indubitable, cierto.<sup>2</sup> Existen dos clases de certificados: aquellos que son obligatorios por ley, entre los que podemos encontrar el de nacimiento; y aquellos llamados simples, que son los que habitualmente se redactan durante la actividad profesional del médico.

Dentro de los certificados médicos que son obligatorios por ley se reconocen los siguientes, de acuerdo a la norma que lo exige:<sup>3</sup>

- **Código Civil:** Matrimonio in extremis. Traslado al exterior de incapaces.
- **Código Procesal Civil y Comercial:** Justificación de enfermedad. Declaración de demencia. Declaración de inhabilitación judicial. Declaración de sordomudez.
- **Disposición del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** Internación de alienados. Cremación.
- **Leyes especiales:** Certificado de nacimiento. Certificado de defunción. Certificado prenupcial. Certificado psiquiátrico. Certificado de invalidez.

Dentro de los llamados certificados simples, se incluyen:

- Los que acreditan alguna enfermedad.
- Los que acreditan aptitud física o psicofísica, ya sea para el comienzo de alguna actividad laboral o de destreza (por ejemplo, manejo de armas de fuego, conducción de automóviles o embarcaciones, docencia, etc.).
- Los solicitados antes de iniciar alguna actividad física deportiva, tanto competitiva como recreativa.

## ¿Cuáles son las características que debe tener un certificado correctamente confeccionado?:<sup>4</sup>

El certificado correctamente confeccionado debe ser:

- **Veraz:** debe ser reflejo fiel e indudable de la comprobación efectuada personalmente por el profesional que lo expide, dado que podría ocurrir que la persona a la que se le extiende el certificado le dé una aplicación indebida tratando de beneficiarse en alguna situación particular. Ésta es la única forma de salvar cualquier responsabilidad profesional.
- **Limitado:** se debe aclarar la actividad para la cual se considera apto al paciente, evitando de esta manera que el certificado sea utilizado con fines para los cuales el paciente no está en condiciones.
- **Descriptivo:** debe constar el diagnóstico que motiva la certificación y si ello no es posible, se recomienda hacer una descripción sindrómica.

- **Coherente:** con particular atención en aquellos certificados que son expedidos en forma secuencial, para evitar de esa manera contradicciones.
- **Documentado en otro lado:** por ejemplo, en la historia clínica o la ficha de consultorio.
- **Legible:** debe estar escrito de puño y letra por el médico, con letra clara que permita ser interpretado en su totalidad, evitando abreviaturas, siglas y códigos.
- **Formal:** de acuerdo con el art. 19 de ley 17.132, debe ser confeccionado de la siguiente manera: utilizar papel membretado que lleve impreso en castellano, nombre, apellido, profesión, matrícula, domicilio y número de teléfono del profesional en el caso del recetario particular, y de igual manera con los datos del Hospital o del Centro de Salud si es institucional; escrito de puño y letra del profesional; firmado y sellado; con los datos de identificación del paciente (nombre y apellido, DNI, número de afiliado de obra social); lugar de atención y/o de expedición, fecha y hora.

## ¿Es obligación del médico extender un certificado?:

Como se expresó oportunamente, algunos certificados, por ejemplo, el de nacimiento, son de confección obligatoria por ley. En el resto de las situaciones, y como parte de la relación médico-paciente, se establece un contrato tácito que, si bien no genera un compromiso legal, hace que la extensión del certificado cuando se constatan la concurrencia del paciente o su enfermedad sea un deber profesional inherente al propio acto médico.<sup>5</sup> La decisión afirmativa o negativa con respecto a la realización de un certificado se basa en el principio de la justa causa; es decir, si hay justa causa corresponde realizarlo y si no la hay, corresponde negarlo.

Existen situaciones en las que el profesional de la salud se encuentra amparado por la ley para negarse a extender un certificado; por ejemplo, cuando el profesional considera que el diagnóstico enunciado perjudicará al paciente, ya sea por el tipo de enfermedad o por el trabajo que realiza, cuando se sospecha que pueda ser utilizado con fines ilícitos, o cuando se pretende acreditar una situación falsa.

El certificado se debe extender a solicitud de la parte interesada, lo cual excluye o releva al médico de la obligación del secreto profesional; es decir, que se debe incluir el siguiente párrafo: “se extiende el presente certificado a pedido del paciente”.

En igual sentido, los certificados deben entregarse a la persona sobre la cual se extiende la constancia.

En aquellos casos donde no se conoce suficientemente al paciente o se requieren mayor cantidad de estudios como para tener una mayor certeza acerca de lo que tiene el paciente

es conveniente, para evitar afirmaciones no fundadas o erróneas, optar por la fórmula de la negativa, por ejemplo: en vez de “el examinado presenta un examen cutáneo normal”, se recomienda consignar: “Clínicamente no se evidencian alteraciones a nivel de la piel al momento del examen”.

## Aspectos jurídicos

Desde el punto de vista jurídico es conveniente recordar que el hecho de certificar algo no comprobado personalmente y/o que no se ajusta con la realidad expone al profesional a ser pasible de proceso penal conforme a lo previsto por los artículos 295, 296 y 298 del Código Penal, independientemente de las acciones civiles que le pudieran corresponder (daños y perjuicios).

El Código Penal define de la siguiente manera el certificado médico falso:<sup>6</sup>

- Art. 295 CP: prisión de 1 mes a 1 año al que diere un certificado médico falso, cuando ello dañe a terceros.
- Art. 296 CP: el que haga uso de un certificado médico falso será reprimido como si fuera el autor.
- Art. 298 CP: cuando es hecho por un funcionario público, sufrirá además inhabilitación absoluta por el doble de tiempo de la condena.

Por otra parte, se considera certificado médico nulo cuando la certificación es efectuada en cualquier recetario que no tenga membrete, ya sea del hospital o del propio médico, o cuando es efectuada por auxiliares del médico (secretaria, enfermera, etc).<sup>7</sup>

Para concluir, se reitera que el análisis de todas estas pautas conlleva la intención de que el profesional revalorice el acto médico que representa la realización de un certificado.

## Referencias

1. Gisbert Calabuig JA, Gisbert Griffo MS. Documentos medicolegales. En: Gisbert Calabuig JA. Medicina Legal y Toxicología. 5ta edición. Barcelona: Edit. Masson; 1998. pp. 137-140.
2. Patito JA. Medicina Legal. 1ra edición. Buenos Aires: Edit. Akadia; 2000. pp. 109-111.
3. Bonnet EFP. Medicina Legal. 4ta edición. Buenos Aires: Edit. López; 1984. pp. 26-31.
4. Nigro RO, Lossetti O, Ferraiolo CM. Certificados médicos. Praxis medicina 2000;4(13):80-83.
5. Bailleau N, Arislur G. El certificado médico. Evid actual práct ambul 2006; 9(3):80-83.
6. Basile AA, Waisman D. Medicina Legal y Deontología. Buenos Aires: Edit. Abaco; 1987. pp. 32-41.
7. Achaval A. Manual de medicina Legal (práctica forense ). 4ta edición. Buenos Aires: Edit. Abeledo Perrot; 1993. pp. 947-958.



### Linfocitos B. No solamente anticuerpos.

Las células B amplifican y suprimen la respuesta inmune por mecanismos independientes de la formación de anticuerpos. Por ejemplo, responden a receptores toll-like, presentan antígenos, regulan la estructura de tejidos linfoides y regulan la linfangiogenesis. Las células B producen citoquinas y se subdividen en reguladoras y efectoras. Las reguladoras segregan interleuquina (IL) 10 y el factor transformante de crecimiento  $\beta$ 1, en tanto las efectoras producen IL-2, IL-4, IL-6, IL-12, factor de necrosis tumoral  $\alpha$ , interferón  $\gamma$ .

Las reguladoras que segregan IL-10 promueven tolerancia y suprimen la respuesta inflamatoria, mientras las células B efectoras amplifican la respuesta celular y humoral.

Lund FE.

Current Opinion in Immunology 2008;20:332.

AW



### Rellenos dérmicos de polialquilimida (PAI) asociados a reacciones inflamatorias y granulomatosas.

Veinticinco pacientes, con severas reacciones adversas retardadas posteriores a inyecciones de relleno con PAI, fueron seguidos con controles clínicos, laboratoriales, radiológicos y biopsia. El objetivo fue la evaluación de granulomas, hallazgos cutáneos y otras alteraciones mediadas por mecanismos inmunológicos, en aparente relación con PAI. PAI provoca reacciones adversas al igual que el colágeno, poliacrilamida, ácido poliláctico o metacrilato.

Alijotas-Reig J, et al.

Arch Dermatol 2008;144:637-642.

ACC